

**IX. ENFERMEDADES ABDOMINALES**

Se valorará el trastorno funcional u orgánico teniendo especialmente presente la existencia o posibilidad de complicaciones que influyan en las condiciones de aptitud y seguridad al conducir.

**X. ENFERMEDADES METABOLICAS Y ENDOCRINAS**

- Diabetes sacarina, si cursa con acidosis o complicaciones incluídas en alguno de los restantes apartados.
- Cuadros de hipoglucemia aguda.
- Diabetes insípida con síntomas diencefálicos.
- Insuficiencia suprarrenal con hipotensión intensa.

X.a) Afecciones del recambio hidrocarbonado.

b)

— No se dará a los que padezcan diabetes y tengan necesidad de un tratamiento con insulina.

**ANEXO 2**

**Aptitudes psicológicas para la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E**

A través de la evaluación psicológica se pondrá de manifiesto:

- 1.º Un nivel normal de inteligencia, que se establecerá mediante una o varias pruebas de inteligencia, sea de tipo general o libre de sesgos culturales, sea de tipo práctico predominantemente manipulativo;
- 2.º La idoneidad en las siguientes aptitudes sensomotoras:
  - a) El tiempo de reacciones múltiples discriminativas, que se evaluará a través de respuestas motoras de manos y pies ante estímulos visuales (luces y señales) y auditivos;
  - b) La atención concentrada y la resistencia vigilante a la monotonía que se apreciará a través de las respuestas motoras ante estímulos visuales (luces y señales) y auditivos presentados en número y tiempo suficiente como para dar lugar a la aparición de la fatiga;
  - c) La velocidad de anticipación, así como el tiempo de recuperación ante una serie de estímulos selectivos que provoquen reacciones diferidas o contiuidas;
  - d) La habilidad y destreza en los movimientos coordinados de ambas manos, que se determinará mediante pruebas con ritmo impuesto de ejecución que permita medir el número y duración de los errores.

Se podrá verificar la capacidad de aprendizaje del examinado a través de los cambios que tienen lugar en el desempeño de este tipo de pruebas.

Igualmente, en los casos en que el psicólogo lo considere necesario, aplicará aquellas pruebas que permitan evaluar los rasgos de personalidad que afecten o incidan en la seguridad vial.

Las tarifas aplicables a la expedición de los certificados de aptitud a que se refiere el presente Real Decreto, incluido el valor del impreso, serán las siguientes:

**ANEXO 3**

Concepto	Pesetas
Para la obtención y revisión de los permisos de las clases A-1, A-2, B y LCC ... ..	2.000
Para la obtención de los permisos de las clases C, D y E ... ..	3.000
Para la revisión de los permisos C, D y E ... ..	2.500
Para la obtención de autorizaciones especiales para conducir vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas ... ..	3.000
Para la obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar ... ..	1.500

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**16940**

*ORDEN de 11 de junio de 1982 complementaria del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre reconversión del sector textil.*

Ilustrísimos señores:

Con objeto de aplicar lo dispuesto en el artículo segundo, apartado dos, del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas textiles, en el momento de solicitar acogerse al Real Decreto de reconversión 2010/1981, de 3 de agosto, deberán hallarse al corriente, en sus vencimientos respectivos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto a las cantidades que se devenguen a favor de la Hacienda Pública, cuyo plazo de ingresos, en período voluntario, finalice con posterioridad al 1 de marzo de 1981.

Art. 2.º Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo segundo, apartado dos, del Real Decreto 2010/1981, deberán presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente solicitud de aplazamiento de las deudas tributarias cuyo plazo de ingreso en período voluntario hubiera finalizado con anterioridad al día 1 de marzo de 1981, acompañando certificación expedida por la Comisión Ejecutiva del Plan, en la que se exprese que las Empresas correspondientes han presentado solicitud de acogerse al Plan de Reconversión; la concesión, en su caso, del aplazamiento quedará condicionada a que por la Comisión Ejecutiva se apruebe el acogimiento al Plan de la correspondiente Empresa.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público,